



GUÍA RÁPIDA SOBRE LAS NOVEDADES INTRODUCIDAS EN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES, DE CUALQUIER TITULARIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIH Y SIDA

1. Introducción

El 5 de junio de 2010 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado (BOE) las nuevas Bases Reguladoras (BBRR) para la concesión de subvenciones a entidades, de cualquier titularidad sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y sida.

Este nuevo documento, que aúna la Orden SC/1645/2005, de 26 de mayo de 2005 y de la Orden SCO/671/2007, de 12 de marzo de 2007 por la que se modificaba la anterior, intenta dar respuesta a las necesidades y demandas observadas en la gestión de las convocatorias anteriores y, añadir elementos que le otorguen mayor claridad y transparencia al procedimiento. Un ejemplo de esto es la posibilidad de optar a la condición de beneficiario a través de la presentación de la solicitud como una agrupación de entidades, la inclusión del baremo de valoración o la incorporación, a lo largo del texto, de precisiones y explicaciones que ya se venían recogiendo en la Guía de Justificación editada por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.

Además, en esta orden de bases se considera fundamental el principio de equidad en las políticas de salud, principio que vela para que las actuaciones de salud pública, sean efectivas y contribuyan a reducir las desigualdades en salud en la población.

La presente guía tiene como objetivos ayudar a conocer cuáles son las novedades introducidas en las nuevas BBRR y facilitar su comprensión.



2. Modificaciones

1. Requisitos para la solicitud de la subvención. (Artículo 2)

1.1. Ampliación de las figuras que pueden acceder a la condición de beneficiario

En respuesta a la necesidad demandada de poder ejecutar un proyecto junto con otras organizaciones, en las nuevas BBRR se recoge que también podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las agrupaciones de entidades, siempre que cada una de estas carezcan de ánimo de lucro, independientemente de su titularidad, sean federaciones o confederaciones siempre que tengan previsto realizar alguna de las actuaciones recogidas en la Orden de BBRR y que reúnan los requisitos establecidos en dichas BBRR.

Estas agrupaciones carecerán de personalidad jurídica.

Cada una de las entidades integrantes de dicha agrupación cumplirá, de forma individual, con los requisitos establecidos que otorgan la condición de beneficiario.

El proyecto presentado y para el que se solicite la subvención deberá ser unitario. Asimismo, las agrupaciones deberán indicar los compromisos que van a asumir y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de sus miembros. También deberán nombrar a un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

La duración de la agrupación tendrá una duración determinada. Esta será la que estipula la Ley General de Subvenciones¹.

¹ Los artículos concretos de las leyes nombradas en los apartados que correspondan se encuentran en la Orden SAS/1462/2010, de 28 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control de la infección por VIH y sida.



2. Presentación de solicitudes. (Artículo 3)

2.1. Ampliación de los recursos de presentación de solicitudes

A partir de ahora, existe la posibilidad de presentar las solicitudes y la documentación complementaria a través de medios electrónicos según los términos previstos en la Ley de acceso electrónico de los servicios públicos y el Real Decreto correspondiente por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley.

3. Procedimiento de concesión. (Artículo 4)

3.1. Modificación del procedimiento de reformulación del proyecto presentado.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, será el órgano instructor el que inste del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Como ocurría ya anteriormente, aquellas entidades que no presenten dicha reformulación en el plazo establecido estarán obligadas a realizar el proyecto en su totalidad.

3.3. Modificación del plazo de notificación de la resolución a los interesados

Con las BBRR actuales, se reduce el plazo establecido para notificar la resolución a los interesados, pasando de 15 días a 10 días a partir de la fecha de la adopción de la resolución.



4. Criterios de otorgamiento de las subvenciones. (Artículo 5)

4.1. Publicación del baremo de valoración

Otra de las modificaciones de las nuevas BBRR, en aras de dar más transparencia al procedimiento de concesión de las subvenciones, es la publicación del baremo utilizado.

4.2. Ampliación de los criterios de otorgamiento: Reducción de las desigualdades en salud

Además de los criterios ajustados a la finalidad perseguida por las subvenciones, reguladas con esta orden de bases, en la prevención y control de la infección por VIH y el sida, tanto en la población general como en los grupos más vulnerables frente a la infección, se introducen criterios de equidad en salud, de forma que se tiene en cuenta la realización de actuaciones que contribuyan a reducir las desigualdades en salud en los proyectos presentados.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 6)

5.1. Limitaciones en el gasto referido a las retribuciones de personal contratado.

Se añaden las especificaciones, ya contenidas en la guía de justificaciones elaborada por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, sobre las limitaciones que tienen las retribuciones del personal contratado imputables a la subvención. Estas limitaciones están sujetas a lo que se establezca en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, registrado y publicado por la Dirección General de Trabajo, vigente en el momento de la convocatoria. Los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá, junto con los sueldos, el gasto subvencionable por costes de personal.



5.2. Amortización de los bienes inventariables adquiridos.

Queda establecido que, siempre y cuando, la subvención incluya la autorización de gasto para la adquisición de bienes inventariables, dichos bienes deberán permanecer en la entidad y servir para los mismos fines para los que fue adquirido desde que acaba el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta el final de la vida útil del mismo.

6. Modificaciones de las obligaciones de los beneficiarios (Artículo 8)

6.1. Obligación de reinvertir ingresos.

Al listado de compromisos actual se añade, de forma expresa, la obligación de reinvertir, en cualquiera de los programas subvencionados, los posibles ingresos que generen en la ejecución de los mismos u otros rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios. Esta información se recogerá en el Anexo II de la guía de justificación.

6.2. Acotación de la forma en la que se debe realizar la subcontratación de actividades.

Se concreta la manera en la que los beneficiarios, excepcionalmente, podrán subcontratar la actividad subvencionada, siempre que el programa así lo requiera y se explicita, se justifique en la solicitud de la subvención y sea autorizado por el órgano otorgante.

De esta forma, queda explícitamente recogido que en aquellos casos en los que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea mayor de 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y presentarse ante el órgano concedente de la ayuda con carácter previo a la resolución de concesión. Dicho contrato se entenderá aprobado cuando el beneficiario reciba la resolución de concesión, si en ella no se determina nada en contra.



Además, el solicitante deberá acreditar junto a su solicitud, que la contratación no se realiza con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo correspondiente de la Ley General de Subvenciones.

6.3. Obligación de comunicar a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida cualquier variación.

Se incorpora la obligación de comunicar al órgano concedente cualquier variación producida en los estatutos o en la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno desde la fecha de presentación de la solicitud. Para cumplir con dicha obligación bastará con aportar su inscripción en el registro correspondiente.

7. Justificación de los gastos. (Artículo 9)

7.1. Se establece la fecha límite para justificar las actividades

La novedad en este caso consiste en que queda expresamente fijado como fecha límite para justificar la realización de las actividades que han sido objeto de la subvención el 1 de marzo del año siguiente al de la convocatoria en curso. No obstante, de manera excepcional y siempre que esté justificado, se podrá solicitar una ampliación en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

7.2. Indicación sobre el procedimiento de selección utilizado para elegir los comprobantes y justificantes de gasto en las cuentas justificativas simplificadas.

Se especifica que, en los casos, en los que el beneficiario que haya recibido una ayuda inferior a 60.000 euros por programa y que opte por realizar la justificación mediante la cuenta justificativa simplificada, se comprobará un número determinado de justificantes seleccionados mediante técnicas de muestreo aleatorio simple. La cantidad de justificantes solicitados a la entidad por programa nunca será inferior al 10% de los documentos de gasto, y estará establecido anualmente en la convocatoria correspondiente.



7.3. Se añade información sobre la manera de presentar la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

Se establece que la documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará en todos los casos por cada uno de los programas subvencionados. Además, ésta irá acompañada de una relación de justificantes de gasto por cada concepto de gasto que se haya autorizado, conforme el desglose presupuestario presentado por la entidad que se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria y siguiendo lo establecido en la guía de justificación actualizado y elaborado por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.

7.4. Guía de justificación y necesidad de tener en cuenta las observaciones que en ella se recogen.

Se recuerda que existe una guía de justificación, elaborada por la Secretaría del Plan nacional sobre el Sida, que se irá adaptando a cada una de las convocatorias y que contendrá las excepciones o especificaciones concretas sobre cualquier otra documentación que se estime adecuada en orden a la mayor racionalización de la justificación del gasto.

7.5. Plazo de presentación de los documentos que no se hubiesen aportado

Si una entidad no presenta los correspondientes documentos en el plazo establecido para la justificación, estos le serán requeridos para que sean aportados en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de justificación en este plazo conllevará la exigencia del reintegro y demás responsabilidades tal y como están establecidas en la Ley General de Subvenciones.

8. Modificación de la subvención. (Artículo 10)

Se indica en este apartado la obligación de comunicar al Plan Nacional sobre el Sida todas las alteraciones que varíen las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y que puedan dar lugar a la modificación de la



resolución de la concesión de ayuda. Queda incluida en esta obligación, la comunicación de la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

También se añaden en este punto las circunstancias que pueden dar lugar a dicha modificación (prórrogas, cambios de partidas y otros cambios), los medios y la información mínima que deben contener las solicitudes.

Por último, se recuerda que las entidades que hayan solicitado alguno de estos cambios, lo harán constar en el correspondiente apartado de la memoria de actuación del proyecto.

Esta información también está disponible en la guía de justificación elaborada por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida.

Se añaden también algunas observaciones contempladas en la guía de justificación elaborada por la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida en cuanto a qué hacer cuando existen remanentes no aplicados y cómo (reintegro).

9. Infracciones y sanciones. (Artículo 13)

9.1. Responsabilidades que comporta la no presentación de la documentación justificativa de la subvención en el plazo adicional establecido

Se indica que si la entidad beneficiaria de la subvención no presenta la documentación justificativa requerida en el plazo adicional establecido, deberá reintegrar la cantidad correspondiente más los intereses de demora a contar desde el momento del pago de la subvención. No obstante, la presentación de la documentación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que se establezcan en la Ley General de Subvenciones.

Además se recuerda que, en cualquier caso, las entidades beneficiarias están sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.